

Ley del Día de la Bandera, Himno y Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Ley Núm. 68 de 28 de mayo de 1976

Para disponer sobre la celebración del día que se conocerá en todo Puerto Rico como el día de La Bandera, El Escudo y El Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a observarse durante el día 24 de julio de cada año, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el día 25 de julio, a partir del año 1952, se observa y celebra la gran efeméride de la creación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se denomina normalmente como El Día de la Constitución.

La [Ley núm. 1 aprobada el 24 de julio de 1952](#), dispuso sobre La Bandera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; autorizó al Secretario de Estado para reglamentar su uso y estableció los delitos por infracción a los reglamentos pertinentes.

La Ley núm. 2 aprobada el 24 de julio de 1952, según enmendada, dispuso sobre el Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Ley núm. 7 aprobada el 8 de agosto de 1952, determinó lo concerniente al Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y proveyó para la reglamentación del uso del mismo.

La Bandera, El Escudo y El Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico constituyen parte integral de nuestro acervo cultural, histórico y de reafirmación patriótica. En adición guardan estrecha y paralela relación con la creación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y su Constitución.

Desde el punto de vista cultural y de identificación como pueblo es de gran importancia hacer llegar a nuestra ciudadanía en general y en particular a nuestra población escolar por todos los medios informativos pertinentes una amplia y completa divulgación en torno al trasfondo histórico, cultural y emblemático de estas tres enseñas patrióticas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5028 Inciso (a)]

Se establece el día 24 de julio de cada año como el Día de la Bandera, Himno y Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5028 Inciso (b)]

El Director del Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Secretario de Instrucción Pública implementarán las disposiciones de esta ley.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5028 Inciso (c)]

El Gobernador de Puerto Rico exhortará mediante proclama dirigida a todo el Pueblo de Puerto Rico para que el día 24 de julio de cada año se celebren actos públicos y privados en honor y reconocimiento a La Bandera, Escudo e Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta proclama se anunciará por medio de la prensa, radio y televisión del país y recomendará aquellos actos y demostraciones públicas y privadas que puedan llevarse a cabo durante los días previamente señalados.

Artículo 4. — Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—BANDERAS.